

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas el 20 de febrero de 2002, modificadas mediante publicación el 21 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 7 y 32, fracciones I, II y IV, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 fracción XXI, 51, 52, 54, 59, 60 y octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 2o. y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y primero, tercero, cuarto y quinto del Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, y

CONSIDERANDO

Que la mayoría de los productores ya cuenta con el expediente de su predio debidamente integrado, asimismo, la superficie apoyada se ha mantenido estable, es necesario, dada la demanda de los productores y de sus organizaciones, simplificar la operación del Programa con acciones que redunden en la disminución de trámites, costos y tiempo de los productores que actualmente deben recorrer grandes distancias para gestionar la obtención de los beneficios del PROCAMPO; por lo que el Gobierno Federal, sensible a las necesidades de los productores, ha desarrollado una opción simplificada para la reinscripción y entrega de los apoyos, a la cual se accederá mediante un formato denominado "Solicitud de Apoyo Continua PROCAMPO", que beneficiará a la mayoría de los productores durante la vigencia del Programa y permitirá, además, reducir los costos operativos y la simplificación de los procesos, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO), PARA LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO 2002 Y OTOÑO-INVIERNO 2002/2003, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE FEBRERO DE 2002, MODIFICADAS MEDIANTE PUBLICACION EN EL MISMO ORGANO INFORMATIVO EL 21 DE FEBRERO DE 2003

Artículo 1o.- Se modifica el primer párrafo y se suprime el tercero del estrato III, y se adicionan cuatro párrafos, todo en el apartado correspondiente a "III Población Objetivo" para quedar como sigue:

III. Población Objetivo

...

III. Productores que recibirán los apoyos posteriormente al periodo generalizado de siembra. Este estrato está conformado por productores de predios que no se ubiquen en ninguno de los estratos I y II, o que a pesar de estar identificados en alguno de éstos, se requiera efectuar alguna verificación, debido a cambios en los datos asentados en sus solicitudes de apoyo (tradicionales o continuas) o por la aplicación de alguno de los procedimientos derivados del numeral 13 de las presentes reglas.

...

Podrán solicitar el apoyo mediante el "Formato de Solicitud de Apoyo Continua PROCAMPO" (FORSAC), el cual se adjunta como Anexo 1, a partir del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003/2004, los productores que reúnan las siguientes características:

Aquellos que hayan recibido los apoyos del programa en los dos ciclos agrícolas homólogos anteriores, ya sea primavera-verano u otoño-invierno, cuyas solicitudes de apoyo no hayan sufrido cambio en el nombre del productor ni en la superficie elegible respecto de la que recibieron dicho apoyo, y que hayan acreditado o acrediten, ser propietarios o titulares de los derechos sobre la superficie elegible que explotan en su calidad de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros o colonos, recibirán el apoyo anticipado a la siembra que será generado automáticamente en cada ciclo agrícola para el que tengan acreditada la elegibilidad de su superficie, sin necesidad de acudir personalmente o mediante su apoderado a solicitarlo cada ciclo agrícola.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores deberán acudir por única vez al CADER o ventanilla autorizada que les corresponda por la ubicación geográfica de sus predios, a ratificar (con su firma o huella digital) la información contenida en el FORSAC emitido con datos prellenados por ASERCA, mediante el cual solicitarán que se les tenga por presentados, al inicio de cada ciclo agrícola, requiriendo la entrega de los apoyos en los términos asentados en dicha solicitud, documento válido durante la vigencia del PROCAMPO en el que deberán comprometerse a llevar a cabo la actividad que especifiquen en esa solicitud y notificarán por escrito cualquier modificación de los datos contenidos en dicho formato, utilizando para tal efecto los espacios disponibles para ello en el FORSAC; el apoyo se entregará a los productores de manera inmediata. En los ciclos agrícolas subsecuentes, el productor tendrá la obligación de notificar las modificaciones a través del formato denominado "Aviso del productor para realizar modificaciones a la base de datos", el cual se adjunta como Anexo 2, mismo que podrá solicitar en el CADER y, de así requerirlo, ser auxiliado en su llenado por el personal del mismo. El productor deberá entregar el formato llenado y firmado, a más tardar, el día en que acuda al CADER o ventanilla autorizada a recibir el apoyo correspondiente al siguiente ciclo agrícola. En el caso de que se modifiquen datos soportados por la documentación contenida en el Expediente Unico Completo mencionado en el numeral 7 de estas reglas, el productor deberá presentar original y entregar copia simple al CADER o ventanilla autorizada que le corresponda, de los documentos que acrediten dicha modificación.

En los mismos términos, lo anterior aplicará también a los productores que sin ser propietarios o titulares de los derechos sobre la superficie elegible que explotan en su calidad de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros o colonos, tengan acreditada o acrediten mediante los contratos respectivos, que continuarán en posesión derivada de las superficies elegibles que explotan hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2o.- Se modifica el primer párrafo del numeral 8 para quedar como sigue:

8. Con excepción de quienes hayan suscrito el FORSAC, los productores deberán solicitar los apoyos en el CADER que les corresponda o en las ventanillas autorizadas, según la ubicación del predio, dentro de las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación**; utilizando para tal efecto los formatos emitidos por su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y que estarán disponibles en los CADER.

Artículo 3o.- Se modifica el artículo UNO transitorio para quedar como sigue:

UNO. Las presentes reglas de operación iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y continuarán vigentes con las modificaciones y

adiciones que se señalan, hasta la emisión y publicación de nuevas reglas o modificaciones en los términos que, en su caso, se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 4o.- Se adiciona el artículo CINCO transitorio para quedar como sigue:

CINCO. A los productores del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003/2004 se les otorgará el apoyo en las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación**, en las que se considera el inicio generalizado de siembras.

Se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.-
El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

Fecha: __/__/____
Página: _

SELO DEL CADER



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

AVISO DEL PRODUCTOR PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA BASE DE DATOS Anexo 2



DELEGACION: _____ DDR: _____ CADER: _____ MUNICIPIO: _____ EJIDO: _____

DATOS DEL PREDIO A MODIFICAR

No. SOLICITUD: _____

TENENCIA: _____

NOMBRE DEL PREDIO: _____

DOCUMENTO ACREDITA PROPIEDAD _____

DOCUMENTO ACREDITA POSESION DERIVADA: _____

SUPERFICIE TOTAL: _____

CLAVE: _____

CUENTA CNA: _____

CLAVE: _____

FOLIO: _____

SUPERFICIE ELEGIBLE: _____

FOLIO: _____

VIGENCIA: _____

DATOS DEL PROPIETARIO A MODIFICAR

FOLIO PROPIETARIO/PRODUCTOR : _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

APELLIDO PATERNO: _____

APELLIDO MATERNO: _____

RFC: _____

CALLE Y NUMERO: _____

MUNICIPIO: _____

C.P.: _____ TIPO ID: _____

SEXO: _____

FECHA NACIMIENTO: ____/____/____ (DD/MM/AAAA)

ESTADO: _____

POBLACION: _____

CLAVE: _____

PERSONA: _____

FOLIO: _____

DATOS DEL PRODUCTOR A MODIFICAR

FOLIO PRODUCTOR: _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

APELLIDO PATERNO: _____

APELLIDO MATERNO: _____

RFC: _____

CALLE Y NUMERO: _____

MUNICIPIO: _____

C.P.: _____

TIPO IDENTIFICACION: _____

PERSONA: _____

SEXO: _____

FECHA NACIMIENTO: ____/____/____ (DD/MM/AAAA)

ESTADO: _____

POBLACION: _____

CVE: _____

FOLIO: _____

BENEFICIARIO: _____

BANCO: _____

CUENTA: _____

SUCURSAL: _____

PLAZA: _____

CULTIVO A MODIFICAR EN EL CICLO

CLAVE

CULTIVO

MODALIDAD

SUPERFICIE

TOTALES:

SABEDOR DE LAS PENAS A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS A LA JUDICIAL; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y REALES; QUE CONOZCO Y ME OBLIGO A CUMPLIR LAS REGLAS OPERACION DEL PROCAMPO VIGENTES, PUES DE LO CONTRARIO SE INSTAURARA EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DEL REGISTRO DEL PREDIO EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE CORRESPONDAN A LA CONDUCTA REALIZADA.

NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA) DEL PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL CADER

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO DEL CADER

SELLO DEL CADER

"ESTE PROGRAMA ES DE CARACTER PUBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLITICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLITICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE".

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados en el sector pecuario por la sequía atípica e impredecible que afectó a 36 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua mediante oficio número SP-083/2003 recibido con fecha del 8 de diciembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados en el sector pecuario por la sequía atípica e impredecible que se presentó en 36 municipios de la Entidad: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihiuriáchi, Chínipas, Delicias, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Rosario, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique y Uruáchi, a consecuencia de la sequía atípica e impredecible que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficios números BOO.05.-1160 y BOO.05.-1221 de fechas de recepción 8 y 15 de diciembre de 2003, señaló que se presentó la sequía atípica e impredecible en los 36 municipios: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihiuriáchi, Chínipas, Delicias, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Rosario, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique y Uruáchi del Estado de Chihuahua, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en dichos municipios, y con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de

Contingencia Climatológica a los 36 municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS
DAÑOS PROVOCADOS EN EL SECTOR PECUARIO POR LA SEQUIA ATIPICA
E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados en su sector pecuario por sequía atípica e impredecible, ocurrida de mayo a noviembre del presente año, a 36 municipios: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihuijáchi, Chínipas, Delicias, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Rosario, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique y Uruáchi del Estado de Chihuahua, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el sector pecuario, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 36 municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.